

**Boletín Informativo**  
**Resolución No. NAC-DGERCGC22-**  
**00000026**  
**de 27 de mayo de 2022**

Aplicación del método de imputación ordinaria  
para evitar la doble imposición internacional

El mecanismo para evitar la Doble Imposición aplicable en ECU, **es la imputación ordinaria.**

Este mecanismo consiste en reconocer como Crédito Tributario el impuesto satisfecho en el exterior, teniendo como límite el impuesto que dichas rentas hubieran tributado en ECU.

Cuando el sujeto pasivo residente en ECU, perciba ingresos del exterior que estén gravados en ECU, **podrá usar como Crédito Tributario (CT) en la liquidación de su IR el impuesto pagado en el exterior.**

**PARA CONSIDERAR COMO CT el impuesto pagado en el exterior, se atenderá lo siguiente:**

- a. El CT será el impuesto efectivamente pagado por el sujeto pasivo residente en ECU.
- b. Solo podrá usarse como CT, el IR extranjero o impuestos directos equivalentes al IR de ECU.
- c. Si el impuesto en el exterior se pagó en moneda distinta a la de ECU, el valor será convertido a USD conforme la cotización del Banco Central del Ecuador, y a su falta se usará el Boletín Mensual de la División de Estadísticas de la ONU.
- d. Si las rentas del exterior no están gravadas en ECU o gozan de exenciones tributarias, no se podrá usar como CT.
- e. La parte de impuesto pagado en el extranjero que exceda el límite de lo que correspondía tributar a esas rentas en ECU en un ejercicio fiscal, NO es susceptible de devolución, compensación o cualquier otra forma de recuperación. Tampoco constituirá CT ni en ese u otro período fiscal.

Para el cálculo de CT correspondiente al Impuesto efectivamente pagado en el exterior, se aplicará la siguiente metodología:



- El CT disponible de dichas rentas será el menor entre:



- Impuesto efectivamente pagado en el exterior.



- Valor que se obtenga de multiplicar la tarifa efectiva de IR que le corresponde aplicar al sujeto pasivo en su determinación de IR por ese período, por la diferencia del ingreso del exterior menos el total de gastos atribuibles para la generación de dicho ingreso.

\*\*\*TARIFA EFECTIVA DE IR:  
equivale a la división del total de impuesto a la renta causado para el total de la base imponible.

- Para rentas reguladas bajo un convenio para evitar la Doble Imposición, se aplicará lo dispuesto en el convenio, con las siguientes consideraciones:



- i. Si el mecanismo para evitar la doble imposición del tratado no es de imputación ordinaria, para dichas rentas no aplica lo contenido en la resolución.
- ii. Si el mecanismo para evitar la doble imposición en el tratado es de imputación ordinaria, aplica lo contenido en esta resolución.
- iii. Si el mecanismo aun siendo de imputación ordinaria tiene reglas específicas, se atenderá primero a dichas reglas, para aplicar lo contenido en la presente resolución en lo que no se vaya en contra del convenio.